

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL	
Por tres meses, pesetas.....	5
— seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL	
Por tres meses, pesetas.....	6'25
— seis — — — — —	12'50
Número suelto.....	0'25

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D<sup>a</sup> Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

con las letras J y P, no tiene señas particulares.

#### Ministerio de la Gobernación

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Instituto de Reformas Sociales, por Real orden de 1.º del corriente, se ha convocado el concurso para repartir el primer 50 por 100 de la subvención del Estado destinada al fomento de la construcción de casas baratas.

Teniendo en cuenta los plazos marcados en el artículo 97 del Reglamento provisional de 11 de Abril de 1912, procede convocar el segundo concurso a que se refiere el artículo 21 de la ley de Casas baratas, reformado por la de 30 de Diciembre de 1914, a fin de distribuir el segundo 50 por 100 de la cantidad que, en concepto de subvención, aparece consignada en el artículo 2.º del capítulo 8.º de la Sección 6.ª de los presupuestos del Estado para el ejercicio corriente, 50 por 100 que, en este caso, asciende a la cantidad de 235.000 pesetas.

El artículo 21 reformado de la Ley a que antes se ha hecho referencia, dispone que esta cantidad se distribuya en subvenciones a los particulares o entidades constructoras de casas baratas, teniendo presente siempre el número de individuos que haya de resultar favorecido por la construcción. Igualmente, y previos los informes del Instituto de Reformas Sociales y de las Juntas locales de Fomento y mejora de habitaciones baratas, podrá destinarse parte o todo de este 50 por 100 a garantizar el

interés que devenguen las obligaciones que emitan las Sociedades cooperativas con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas. Este interés no podrá exceder nunca de 5 por 100, y la amortización de estas obligaciones será de cuenta de las Sociedades emisoras, que al solicitar la emisión presentarán el cuadro respectivo de amortización.

Determina también el repetido artículo 21 reformado, que si en algún caso no pudiera darse al primer 50 por 100 de la subvención del Estado la aplicación dispuesta en el párrafo segundo del mismo, ya por no haberse verificado ningún préstamo de aquellos a que dicho párrafo se refiere, o ya porque esta clase de préstamos no se hubiera hecho, en la cantidad suficiente para agotar el citado 50 por 100, este o la cantidad que de él sobrare, se dividirá en tres partes iguales, destinando dos terceras partes a acrecer las subvenciones de las Sociedades cooperativas, siempre que dichas subvenciones no excedan del 25 por 100 del capital invertido, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de 12 de Junio de 1911, y a garantizar el interés que devenguen las obligaciones que emitan las citadas Sociedades en la forma y condiciones que se expresan anteriormente. La otra tercera parte y el sobrante de las dos terceras partes a que antes se ha hecho referencia, si lo hubiere, acrecerá a las subvenciones concedidas a las demás entidades constructoras, siempre también que no exceda del 25 por 100 del capital invertido en la construcción cada año.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las condiciones que habrán de cumplirse para

tomar parte en dicho concurso sean las siguientes:

1.ª Las Sociedades o particulares que pretendan optar a este concurso presentarán hasta las seis de la tarde del día 15 de Septiembre, y ante la Junta de fomento y mejora de casas baratas correspondiente, o en defecto de este organismo, ante el Instituto de Reformas Sociales, las oportunas solicitudes.

2.ª A la solicitud se acompañarán los documentos necesarios para acreditar las circunstancias que a continuación se expresan:

a) Haber obtenido la calificación de casa barata en la forma dispuesta en el capítulo 3.º del Reglamento de 11 de Abril de 1912.

b) Indicar el fin que la Sociedad concursante se propone, en relación con las casas edificadas o que proyecte edificar; el plan trazado para llevarlas a cabo, el cálculo en que se basa su gestión financiera; los plazos de construcción o casas construidas; si se encuentran o no alquiladas o adjudicadas en propiedad las viviendas, y cuantos extremos análogos se estimen oportunos para fundamentar su petición.

c) Hacer constar la forma de subvención a que se opta dentro de este concurso.

d) Hacer constar, con referencia a sus estatutos cuando se trate de Sociedades, y mediante declaración si de particulares, que los beneficios como Empresa no excederán del 4 por 100 anual.

e) Si se trata de particulares, declarar además que se someten a las disposiciones de la Ley de 12 de Junio de 1911, y del Reglamento para su aplicación.

f) Acreditar el número de indi-

#### Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

##### CIRCULAR

Según me comunica el Alcalde de Palazuelos, por aquella Alcaldía han sido depositadas las caballerías que a continuación se reseñan, por haber sido encontradas abandonadas en aquel término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y a los efectos del Reglamento vigente de reses mostrencas Segovia, 31 de Agosto de 1916

El Gobernador,

ALBERTO LARRONDO V. OQUENDO

Señas.—Una potra de tres años, alzada seis cuartas, tres dedos, pelo castaño claro, tiene lunares en las dos patas, está sin herrar, no tiene señas particulares.

Otra potra de año, pelo negro, alzada cinco cuartas, tiene un marco

viduos que hayan de resultar favorecidos por la construcción.

g) Las Sociedades cooperativas que soliciten la garantía del interés que devenguen las obligaciones que emitan con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas, habrán también de acreditar en forma legal las operaciones de préstamo realizadas; condiciones en que se hace la emisión de Obligaciones; garantías de las mismas y cuatro de amortización, acreditando además que este interés no excede del 5 por 100.

h) Las Sociedades cooperativas que tengan entre sus fines el de la construcción de casas baratas para sus socios deberán acreditar que practican las operaciones de cooperación en la construcción con entera independencia económica de las que se refieren a otros fines sociales, sin que en ningún caso la responsabilidad contraída en la gestión de éstos afecte a las operaciones relacionadas con la construcción de casas baratas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento.

i) Hacer constar mediante certificado facultativo de un Arquitecto o persona autorizada por la Ley que el capital total empleado en la edificación de casas baratas en el momento de formular la petición, y cual es el capital que anualmente se ha invertido en las obras. Los particulares o Sociedades que hayan obtenido subvención en los concursos celebrados durante el pasado año, harán constar el capital invertido desde Junio de 1915 hasta la fecha.

3.ª Durante la segunda quincena del mes de Septiembre próximo, informarán las Juntas respecto a las solicitudes que hubieren recibido, remitiendo inmediatamente dichas solicitudes a informe del Instituto de Reformas Sociales, quien a su vez informará sobre la distribución de la subvención legal y remitirá la conveniente propuesta, con todos los antecedentes, al Ministro de la Gobernación.

4.ª Para la distribución de este segundo 50 por 100 de la subvención legal, se tendrán en cuenta las preferencias marcadas en el artículo 99 del Reglamento citado.

5.ª Los Ayuntamientos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley, podrán acudir al concurso de que trata el párrafo tercero del artículo 97 del Reglamento, siempre que se ajusten a las condiciones que el mismo determina.

La Real orden anunciando estos concursos se insertará en los *Boletines Oficiales* tan pronto como los Gobernadores civiles tengan conocimiento de ella, los cuales procurarán también que las disposiciones en la misma contenidas adquieran la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1916.—Ruiz Jiménez. Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 29 de Agosto de 1916)

## Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la Real orden del Ministerio del digno cargo de V. E. trasladando a este Centro copia del escrito presentado por el Presidente de la Unión Antillana de Puerto Rico, en el que se ruega se acompañe las remesas de carnes conservadas o productos de cerdo, certificación de un Veterinario que tenga registrada su firma ante el Cónsul de los Estados Unidos en la población en que se expida, y que dicha certificación acredite la bondad y condiciones sanitarias de las carnes o productos de cerdo a que se contraiga, y como quiera que en la actualidad en España sólo ocho Veterinarios tienen su firma registrada ante los Consules de los Estados Unidos, por lo que con frecuencia se embarcan para Puerto Rico y América del Norte los mencionados productos sin el requisito expresado, negándose en este caso las Aduanas al despacho de tales artículos, con graves perjuicios para remitentes, receptores y para fabricantes o productores españoles; por todo lo cual el Presidente de la citada entidad estima de urgencia que por ese Departamento ministerial se gestione que en los puntos de origen de dichas substancias existan Veterinarios que teniendo registrada su firma en la forma antes expresada, pueda certificar respecto de las condiciones de los productos de cerdo y carnes conservadas que allí se embarcan para los puertos de los Estados Unidos y sus posesiones.

Estimando de urgencia la necesidad de adoptar cuantas medidas sean conducentes con el fin de evitar los perjuicios que al comercio puede proporcionarse por el incumplimiento de que queda hecha relación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que todas las expediciones de conservas de carnes y productos del cerdo que se remitan a los Estados Unidos de América o a sus posesiones, vayan acompañadas de un certificado expedido por el Veterinario inspector de carnes del punto de procedencia de los productos, y en el que se haga constar la clase de ganado de que proceden, y que ha sido reconocido antes

y *post mortem* y que reune buenas condiciones higiénicas.

2.º Que para que dichos certificados produzcan los necesarios efectos, los Inspectores que tengan que expedirlos deberán registrar su firma ante las Autoridades consulares de dicha Nación.

3.º Que los Inspectores que hagan reconocer su firma en la forma indicada, lo comuniquen a la Inspección general de Sanidad del reino, a fin de que en todo momento puedan resolverse las consultas que sobre este asunto pudieran hacerse; y

4.º Que para conocimiento de los exportadores de estos productos y del Comercio en general, se publique esta Soberana disposición en la GACETA DE MADRID y *Boletines Oficiales* de las provincias, dándose conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Estado a los efectos procedentes.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1916.—Ruiz Jiménez. Señores Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta del 28 de Agosto de 1916.)

## Ministerio de Fomento

Dirección General de Obras Públicas

CARRETERAS.—CONSERVACION Y REPARACION

Recordado en más de una ocasión el cumplimiento de las prescripciones del Reglamento de conservación y policía de carreteras:

Considerando que una de las causas principales de que dicho Reglamento no se cumpla es la falta de aplicación de las penas que en el mismo se indican por la no observancia de lo en él ordenado; aplicación confiada a los Alcaldes, pues de ese modo se quita el estímulo a hacer denuncias y los infractores no se corrigen por no hacer efectivo el correctivo correspondiente pagando la multa que proceda, resultando en definitiva perjudicado el Tesoro público por esa falta de ingresos.

Considerando que el inmediato cuidado de la conservación y policía de las carreteras corresponde a los Ingenieros Jefes y a todos los empleados de Obras Públicas; que la tramitación de las denuncias y la aplicación de las penas se hallan confiadas a los Alcaldes, y que sobre unos y otros debe ejercerse la acción de los Gobernadores, tanto para estimular a los primeros en tan importante servicio como para impedir que los segundos

dejen de cumplir la parte que les incumbe.

Esta Dirección General ha resuelto dirigir a V. S. esta circular disponiendo:

1.º Que recuerde V. S. al personal de Obras Públicas la obligación que tiene de hacer cumplir el Reglamento de conservación y policía de carreteras, no dejando de presentar inmediatamente las correspondientes denuncias en cuanto aquél sea infringido y la que tiene el Ingeniero Jefe de acudir a su Autoridad cuando las denuncias no sean debidamente substanciadas por los Alcaldes.

2.º La conveniencia de que recuerde V. S. a los Alcaldes el deber que tienen de no dejar de tramitar en debida forma y sin demora las denuncias que se les presenten por infracción de dicho Reglamento y de que se hagan efectivas las multas que impongan; y

3.º Que V. S. tome todas las medidas necesarias y de que dispone para evitar que no sean debidamente substanciadas las denuncias por los Alcaldes, y para hacer que no quede impune ninguna falta, ni dejen de hacerse efectivas las multas que se impongan.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1916.—El Director general, José María Zorita.

Señor Gobernador civil de... (Gaceta del 23 de Agosto de 1916.)

## Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr. Accediendo a lo solicitado por varias alumnas de la Escuela Normal de Maestras de Madrid;

Esta Dirección general ha acordado declarar que los alumnos que hubieran comenzado sus estudios por el plan de 24 de Septiembre de 1903, tienen derecho a ser examinados en la reválida de las materias que conforme a aquel plan estudiaron, por el último Cuestionario oficial sujeto a él, que en cada Escuela Normal haya regido.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1916.—El Director general, Royo.

Señores Rectores de las Universidades del Reino.

(Gaceta del 22 de Agosto de 1916.)

1539  
**TESORERÍA DE HACIENDA**  
 DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA  
**CÉDULAS PERSONALES**  
**CIRCULAR**

Siendo bastantes los Ayuntamientos de esta provincia que no han dado el debido cumplimiento a las circulares de esta Tesorería de fechas 19 de Junio y 18 de Julio próximos pasados, referente a ingreso por cédulas personales, y habiendo terminado el plazo del período voluntario para la adquisición de dichos documentos por los particulares, y para que los Ayuntamientos tuvieran hecho sus ingresos en las Arcas del Tesoro, se advierte a los señores Alcaldes y Secretarios que si para el día 15 del presente mes no tienen ingresado el total cargo, se mandará un comisionado-plantón, para que se haga cargo de las cantidades de dicho impuesto, siendo de cuenta de los señores Alcalde y Secretario los gastos que éstos originen.

Segovia, 1.º de Septiembre de 1916.—El Tesorero de Hacienda, José A. Serrano Alcazar.

1534

*Alcaldía de Valseca*

Hallándose terminado el presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el próximo año de 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, contados desde la fecha de este anuncio, para oír las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Valseca, a 1.º de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Francisco González.

1535

*Alcaldía de Hontanares*

En virtud de no haber habido solicitantes en la vacante de Secretario de este Ayuntamiento a pesar de haber sido anunciada oportunamente; se declara nuevamente vacante dicha Secretaría por término de ocho días, desde que el presente anuncio vea la luz pública en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el sueldo anual de quinientas pesetas, que serán satisfechas trimestralmente de los fondos municipales de este Ayuntamiento.

Los aspirantes a dicho cargo, presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde de este pueblo, debidamente justificadas durante el expresado plazo.

Hontanares, a 1.º de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Tomás Encinas.

*Alcaldía de Valverde*

Aprobada, en principio, la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que a continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1917, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto por término de diez días, en la Secretaría de este Municipio, a fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878; cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

ARTÍCULOS	Unidades	Precio medio Pesetas	Arbitrio Pesetas	Consumo calculado durante el año	Producto anual
					Pesetas
Paja de cereales y leguminosas para pienso para los ganados. Paja y heno de todas clases para los lingares.....	Qbal. méb.	150	245	10.965	2.689'61
	Id. Id.	150	245	10.640	2.609'96
				21.605	5.299'57

Valverde, a 29 de Agosto de 1916.—El Alcalde Presidente, Pascual Tabanera.—P. A. D. A., El Secretario, Mariano Herranz.

1532

*Alcaldía de la Cuesta*

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con la dotación anual de 750 pesetas, por la asistencia a quince familias pobres y casos de oficio que puedan ocurrir, que serán satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Además el agraciado con la titular puede contratar las asistencias de las familias acomodadas que ascienden a unas 180.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán las solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, contados

desde que este anuncio sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia que justificarán ser Licenciados en Medicina.

Cuesta, 30 de Agosto de 1916.—El Alcalde, Ramón Martín.

1533

*Alcaldía de Aldealengua de Pedraza*

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, fundada en motivos de salud, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 625 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes a dicha plaza deberán dirigir las solicitudes a esta Alcaldía en el término de treinta días, contados, desde aquél en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Aldealengua de Pedraza, 29 de Agosto de 1916.—El Alcalde, Deogracias Ballester.

1537

*Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva*

Don Jacinto Balbuena Martín, Juez municipal suplente de esta Villa en funciones de Instrucción de este partido, por disfrutar licencia el propietario.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número cuarenta y tres de este año, por intento de robo cometido en la casa del vecino de Fuente Santa Cruz, Santiago Gómez, en la noche del 25 al 26 del actual, habiendo dejado abandonados los que intentaron cometer el robo en el término de dicho pueblo y en un corro de árboles que existen en un majuelo de los herederos de D. Felipe Gil Mucio, al pago del lobo, los objetos que después se reseñarán; habiéndose acordado en providencia de fecha de ayer dictada en dicho sumario, llamar a los que se crean dueños de los mismos, para que comparezcan en este Juzgado dentro del plazo de veinte días, ha hacerse cargo de los mismos, previa justificación de los mismos, en debida forma.

*Reseña de objetos*

Un macho, de seis cuartas proximalmente, edad cerrada, pelo castaño oscuro, con lunares blancos en los costillares y espinazo, herrado de las cuatro patas, cabeza pelicana, y le falta la punta de la oreja, en forma horquillada y tiene una grieta horizontal en el caso de la pata izquierda, tiene cabezada de cuero y ronzal de cáñamo. Una marta, tapabocas de lana, color oscuro con dibujo, color grasa y ca-

nela en buen uso. Unas alforjas de viaje, con tapas en colores de las que usan en tierra Salamanca y Zamora. Un cordel para atar las sobre cargas. Un cordelejo de yute pequeño. Dos botas de vino vacías, como de cuatro cuartillos. Un talego de percal color de rosa, y dentro de éste una servilleta blanca sin marca alguna. Una funda de revolver de cuero. Una baradera con pienso de trigo y paja. Un lomillo para aparejo. Dos mantas traperas, la una con una retranca de cuero ancha, y una caída de yute nueva. Un saco para sudadero del aparejo.

Dado en Santa María de Nieva, a 31 de Agosto de 1916.—El Secretario, Pedro M. Núñez.—Jacinto Balbuena.

1526

*Juzgado de primera instancia e instrucción de Sepúlveda*

REQUISITORIA

Torres Redondo, Fructuoso, hijo de Mariano y Vicenta, natural de Navares de las Cuevas, de estado casado, profesión labrador, de cuarenta años, de estatura un metro, seiscientos cuarenta y dos milímetros, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, color moreno, y viste pantalón, chaleco y chaqueta de pana parda con rayas negras, boina azul, camisa de lienzo y alpargatas negras, domiciliado últimamente en dicho Navares de las Cuevas, procesado por atentado, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Sepúlveda (Segovia), para hacerle una notificación e ingresar en la prisión del partido, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Además encargo a todas las autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole a la cárcel de esta villa y a disposición de este Juzgado.

Sepúlveda, 28 de Agosto de 1916.—El Juez de instrucción, José de Castanedo y Polanco.

1538

*Juzgado de primera instancia e instrucción de Sepúlveda*

Don José de Castanedo y Polanco, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en los autos de ejecución de sentencia para pago de las costas causadas por la parte actora del juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D.ª Cecilia Guedán Martín, contra don Isidoro Guedán Martín, vecino de Navafria, sobre elevación a escritura pública de un documento privado, se halla acordado la subasta de los bienes embargados al D. Isidoro, los cuales con su tasación, son los siguientes:

*Frutos*

Una fanega y media de trigo; tasada en 22 pesetas.

Fincas rústicas en término municipal de Puebla de Pedraza.

- 1.ª Una tierra al sitio de «Carracabezuela», de catorce áreas, setenta y tres centiáreas, y linda Oriente, otra de Manuel González, hoy Celedonio Miguel; Sur, Manuel González, hoy Francisco Arranz; Poniente, D.ª Bernarda, hoy herederos de Blas Arenal, y Norte, Vicente Arranz, hoy de Juana Sanz; en 200 pesetas.
2.ª Otra tierra al sitio del «Cerro», de cabida una hectárea, cincuenta y siete áreas, veintiuna centiáreas; linda Oriente, Ignacio García; Sur, Poniente y Norte, de José Virseda; en 150 ídem.
3.ª Otra al sitio de «Carrapedraza», de veintinueve áreas, cuarenta y ocho centiáreas; linda Oriente, camino de «Carrapedraza»; Sur, blancar, hoy tierra de Gregorio Martín; Poniente, de Antonio Martín; hoy Marcelino de Diego, y Norte, de Pablo González, hoy carretera; en 100 ídem.
4.ª Otra tierra a «Carracabezuela», de cabida treinta y nueve áreas, treinta centiáreas; linda por Oriente, eriales, hoy tierra de Tomás de Santos; Sur, eriales, hoy tierra de Venancio de Antonio; Poniente, eriales, hoy tierra de Estanisláo de Antonio, y Norte, Gaspar Contreras, hoy herederos de Francisco González; en 50 ídem.
5.ª Otra tierra al sitio del Gallovar, de veintinueve áreas, cuarenta y ocho centiáreas; linda Oriente, camino de Pajarejos; Sur y Poniente, de Juan Flores, y Norte, de Antolín San Frutos; en 70 ídem.
6.ª Otra tierra al sitio de las Olganzas, de cincuenta y ocho áreas, noventa y cinco centiáreas; linda Oriente y Sur, tierra de Antonio de Frutos,

- hoy de Elías Arenal; Poniente, de Francisco Blanco, hoy de Victoriano Matesanz, y Norte, de Cipriano Herro; en 15 ídem.
7.ª Otra tierra al sitio de las Olganzas, de nueve áreas, ochenta y cinco centiáreas; linda por Oriente, tierra de José la Calle, hoy de Felipe Agrados; Sur, de Antonio de Frutos, hoy Elías Arenal; Poniente, Manuel Maullá, y Norte, Agapito Blanco, hoy Julian Gomez; en 40 ídem.
8.ª Otra al cerro de Torromingo, de diecinueve áreas, sesenta y cinco centiáreas; linda Oriente, Frutos Sanz; Sur, Manuel Grisayas; Poniente, Bernardo Sandoal, y Norte, Manuel Blanco, hoy herederos de Manuel Virseda; en 100 ídem.
9.ª Otra a Carra-cabezuela, de nueve áreas, ochenta y dos centiáreas; linda Oriente, Juan Martín, hoy Luis Sacristan; Sur, Manuel Grisayas, hoy Elías Arenal; Poniente, Bernardo Sandoal, hoy Vicente Sanz, y Norte, José Blanco, hoy Fausto de Miguel; en 80 ídem.
10. Otra a las Sandoleras, de cuarente y nueve áreas, doce centiáreas; linda por sus cuatro aires, con cuatro eriales; en 40 ídem.
11. Otra a camino de Carra-Valdesimonte, de treinta y nueve áreas, treinta centiáreas; linda Oriente, dicho camino, hoy tierra de Luis Sacristan; Sur, Juan Gomez, hoy camino; Poniente, Wenceslao, hoy Santiago Gomez, y Norte, Felix de Miguel, hoy Antonio Martín; en 50 ídem.
12. Otra a las Regueras, de diecinueve áreas, sesenta y cinco centiáreas; linda Oriente, Hermenegildo Sanz; Sur, de los ríos; Poniente, Antonio de Fru-

tos; hoy Elías Arenal, y Norte, José Contreras; en 40 ídem.
Total, 1.092 pesetas.
Cuya subasta se verificará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiocho de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación; que para tomar parte en la misma, deberán consignar los licitadores sobre la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, por lo menos el diez por ciento del tipo por que se anuncia, y que será de cuenta del comprador el proveerse de títulos.
Dado en Sepúlveda, a veintiséis de Agosto de mil novecientos dieciséis.
—José de Castanedo y Polanco.—El Secretario, Jose Pelaez.

1536
EDICTO
Contribución territorial urbana
PUEBLO DE RODA.—AÑOS DE 1914, 1915 Y 1916

Don Avelino Escorial Bernabé, Agente ejecutivo de contribuciones de la Zona de valverde.
Hago saber: Que en el expediente que instruyo por debitos del citado concepto correspondientes a los expresados periodos, se encuentra comprendido el deudor que a continuación se expresa, contra el cual se ha dictado por esta agencia ejecutiva con fecha dos del actual, la siguiente:
Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad

con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del diez por ciento sobre el importe total del descubierta, al contribuyente incluido en la siguiente relación.
Notifíquese al mismo esta providencia a fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Table with 4 columns: Núm. del recibo, NOMBRE Y APELLIDOS DEL DEUDOR, VEJINDAD, CUOTAS Pts. Cts. Row 1: 70, D. Julián Martín Villaverde, Roda..., 13:80

Y como el citado deudor no tiene en esta localidad representante legítimo y se ignora el punto de su residencia, se extiende el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la GACETA DE MADRID, como dispone el párrafo 4.º del artículo 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, para que pueda llegar a su conocimiento la providencia preinserta.
Roda, 31 de Agosto de 1916.—El Agente ejecutivo, Avelino Escorial.

IMPRESA PROVINCIAL

Large area containing faint text, possibly bleed-through or a secondary document, including names like 'El Alcaide Presidente' and 'Don Avelino Escorial Bernabé'.